

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1857.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 19 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería, Infantería Marina y Voluntarios. Jefe de día: El Comandante de Infantería de Marina D Arturo Monserrat.—Imaginería: otro del número 73, D. Miguel de Carpio Cuadro.—Hospital y provisiones: núm. 73, 3 er Capitán.—Vigilancia de día: Caballería 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: Caballería.—Música en la Luneta, núm. 70. Se órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO EL NORTE.

ISLAS AZORES

Luz en el extremo N. del rompeolas de Horta.

(Aviso aos Navegantes, núm. 911. Lisboa, 1896.)

Núm. 731, 1896.—La luz roja del extremo N. del rompeolas de Horta, está colocada en el centro de la parte superior del aparato que sirve para la construcción de rompeolas. Esta luz está elevada 14m.5 sobre el nivel del mar, y tiene unas 3 millas de alcance; marca el extremo actual de los trabajos que se llevan á cabo, está destinada á reemplazar la luz roja de la boya fondeada en el extremo de la cimentación boya que se suprimirá cuando se comience la cimentación de la cabeza del rompeolas.

Los buques que busquen el fondeadero no deberán pasar entre esta luz y la de la boya, deberán estas dos luces por babor y fondearán en 16m de agua.

NOTA.—Es necesario tomar precauciones en el caso en que, entrando de noche, no se vea más que una de las dos luces rojas.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 4.

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA.

Boyas luminosas y modificaciones en el alumbrado de las proximidades de Fleetwood (bahía de Morecambe).

(Notice to Mariners, núm. 255. London, 1896.)

Núm. 732, 1896.—Con boyas de gas, cada una de ellas con una luz fija, han sido reemplazadas las boyas siguientes del río Wyre, en las proximidades de Fleetwood (Aviso núm. 232, 1514 de 1895):

1.º La boya del canal, fondeada á 2,3 milla al N. 26º W del faro superior de Fleetwood, en 53º 57' 50" N. por 3º 11' 10" E.

2.º La boya núm. 2, plana, negra, fondeada

en el márgen E. del canal, á 1,9 milla al N. de 19º W. del faro superior de Fleetwood.

3.º La boya núm. 3, cónica, roja, fondeada en el márgen W. del canal, á 1,2 milla al N. 26º W. del mismo faro.

4.º La boya núm. 8, plana, negra, fondeada en el márgen E. del canal, á 3 cables al N. 18º W. del mismo faro.

Desde el 30 de Mayo de 1896, las luces de enfilación de Fleetwood (fijas blancas), que sólo se encendían eventualmente, como luces de mareas, lo serán todas las noches.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 106. Carta núm. 233 de la sección II.

Cambio de boyas en el canal Eastham, río Mersey.

(Notice to Mariners, núm. 270. London, 1896.)

Núm. 733, 1896.—Se han efectuado los siguientes cambios en las boyas del canal Eastham, en el Mersey:

1.º La boya de gas E (cónica, roja y con una luz de destellos) fondeada en la parte W del canal, ha sido colocada á 10,1 cables al S. 74º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 12º E. de la iglesia de Bromborough.

Situación aproximada: 53º 21' 30" N. por 3º 15' 10" E.

2.º La boya de gas E 1 (plana, negra, y con una luz fija, blanca) fondeada en la parte E del canal, ha sido trasladada á 11,5 cables al S. 75º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 15º E. de la iglesia de Bromborough.

El paso entre las boyas 1 y 2 de la entrada del canal tiene actualmente 1 cable de ancho.

3.º La boya E 2 (plana, negra), ha sido colocada á 13 cables al S. 65º E. de la iglesia de St. Mark y al N. 21º E. de la iglesia de Bromborough.

4.º La boya E 3 (plana, negra), ha sido trasladada á la situación que ocupaba la boya E 2 y la boya E 4 (plana, negra), á la situación que ocupaba la boya E 3.

Carta núm. 233 de la sección II.

Cambio en el período de ocultación de la luz de Newlyn (bahía de Penzance).

(Notice to Mariners, núm. 265 London, 1896.)

Núm. 734, 1896.—La luz de la cabeza del muelle S. de Newlyn (que era blanca con eclipses cada 4 segundos, es ahora blanca, con eclipses cada 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos; total, 10 segundos).

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 4.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

ISLA TAI WAN Ó FORMOSA

Valizas en el fondeadero de Anping.

(Notice to Mariners, núm. 779. Tokio, 1896.)

Núm. 735, 1896.—Se han colocada cinco va-

lizas en el litoral, en las proximidades de Anping, para servir de marcas. Son de forma piramidal cuadrangular, en esqueleto, de 11m.6 de altura y 7m.3 de ancho en la base.

Ocupan, de N. á S., las siguientes situaciones con relación al árbol notable del fuerte Zelandia.

1.ª Valiza ó valiza N., á 1 5'6 milla al N. 62º W.

2.ª Id., á 5'6 milla al S 67º W.

3.ª Id., á 1 1'3 milla al S. 2º W.

4.ª Id., á 2 1'12 millas al S. 13º E.

5.ª Id., á 3 1'3 millas al S. 11º E.

Situación aproximada de la valiza N.: 23º 1' 10" N. por 126º 21' 30" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESPAÑA

Retirada de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 736, 1896.—El Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra, participa á este Centro Hidrográfico que el 29 de Mayo de 1896, se retiró de su empazamiento la boya modelo C que marcaba el bajo de Cabo de Mar, en la ría de Vigo, quedando provisionalmente valizando dicho banco un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

OCEANO INDICO

ISLAS AL N. DE MADAGASCAR

Banco de coral al N. de las islas Farquhar.

(Notice to Mariners, núm. 271. London, 1896.)

Núm. 737, 1896.—El Capitán del vapor Umzinto participa, con fecha 8 de Abril de 1896, que ha obtenido sondas de 20 á 23m sobre un banco de coral (banco Umzinto), de un diámetro de 5 millas en el cantil del cual no se encontró fondo en 180m.

Situación aproximada: 9º 39' 30" S. por 57º 31' 30" E.

Esta situación se pudo comprobar al pico tiempo por haber visto la isla del Ciervo, del grupo Providencia.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	13.346
Id. id. en el día de hoy.	1.240
Total vendidos.	14.586

Continúa la venta al por mayor, Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Table with 2 columns: Item, Amount. Billetes vendidos hasta ayer: 1.150. Id. id. en el día de hoy: 200. Total vendidos: 1.350.

Continúa la venta al por mayor. Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Table titled 'CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA' showing 'RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos...'. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, and Existencia al finalizar la misma.

BALANCE DE LA ELECTRICISTA en 31 de Agosto de 1896.

Balance sheet for 'LA ELECTRICISTA' as of August 31, 1896. Lists assets (Acciones en cartera, Inmuebles, Mobiliario, etc.) and liabilities (Capital, Fondo de reserva, etc.) with amounts in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Administrador, B. Martí.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 30 de Setiembre de 1896.

Balance sheet for 'COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS' as of September 30, 1896. Divided into Activo (Assets) and Pasivo (Liabilities).

S. E. ú O.—Manila, 30 de Setiembre de 1896.—El Contador, J. Liñero B.—El Director, J. Zobel.

Mes de Septiembre de 1896.

Table showing 'Existencias para Octubre' and 'Salida en Septiembre' for various items like Aguardiente acisado, Botones de vidrio, etc.

Manila, 7 de Octubre de 1896. El Interventor, Pedro P. Os.

El Almacenero, Luis Fraucil.

El Administrador, Perez del Pulgar.

Manila, 8 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

ADUANA DE MANILA.

Depósito Mercantil.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

ESTADO que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de la misma en fin del mes de Agosto, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Septiembre y existencias para el siguiente mes de Octubre.

Table titled 'PRESIDIO DE MANILA' showing 'RELACION nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes a í como en el de Zamboanga en el actual trimestre con expresion de las alicaciones que tiene cada uno en su respectiva confinacion.' Columns include Nombres de los Padres, Nombres de los Madres, Naturaleza, and Aca ce.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedades de esta Dirección general y en la Subalternía de la provincia de Leyte, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil veintidós pesos (pfs. 5.022 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones insertas en la Gaceta oficial núm. 176 correspondiente al día 27 de Junio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros á las diez de la mañana del citado día. Los que deseen optar en esta referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 0 acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedades de esta Dirección general y en la Subalternía de la provincia de Cagayan, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil quinientos treinta y dos pesos (pfs. 13.532 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones...

en la Gaceta núm. 301 correspondiente al 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de Almojedanos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos veintidos pesos (pfs. 522'00) anuales ó sean mil quinientos sesenta y seis pesos (pfs. 1.566'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 174 correspondiente al día 24 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del corriente mes, ha tenido á bien disponer rescinda la contrata del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de pesas, por incumplimiento del contratista á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el 17 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de Almojedanos de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia, segunda subasta pública simultánea para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta ó sea hasta el día 21 de Enero de 1897, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cinco pesos (pfs. 605'00) anuales ó sean cincuenta pesos cuarenta y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 0'41 5/8) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, á perjuicio y responsabilidad del contratista D. Ventura Rodríguez de la Vega.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda hasta el 21 de Enero del año próximo venidero, el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 605'00 anuales ó sean pfs. 50'41 5/8

mensuales, con perjuicio y responsabilidad del contratista D. Ventura Rodríguez de la Vega, por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56'28
Por medio cavan.	37	50	»	37'48
Por una ganta.	3	»	»	9'38
Por media ganta.	1	50	»	9'38
Por una chupa.	»	37	50	6'28
Por media chupa.	»	18	75	3'18
	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12'48
Por una braza.	1	»	671'8	12'48
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 30'25 sin cuyos indispensables requisitos sea válida proposición.

7.ª Si al abrirse los pliego resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal, entre las autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. El en caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción

aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposiciones admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó

oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerle el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministro de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el primer una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar a la imposición de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastante a perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae con promiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente al contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

22. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesarios hacer, de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en el la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho

de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de . . . hasta el 21 de Enero de 1897, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Albay por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . pesos mensuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día.

Accompañó por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 30 25.

(Fecha y firma del licitador.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Mariano Gammagay	D.ª Maria Carataman
Mariano Gammad	Matias Bayang
Marcelino Mamaug	Mariano Sicuan
Marciano Gammad	Mariano Lago
Mateo Mabbayad	Márcos Panguringan
Manuel Parganiban	Mateo Maddara
María Aggabao	María Burangan
Marcelo Gebrero	Matias Buréga
Marcelo Arguelles	Mauro Lamman
Chino Mariano Asens	María Latteab
Marcelo Catahui	María Malenab
Marcela Cabaddu	Martin Caruan
Macario Cureg	Nicolás Gumaru
Miguel Lattao	Narciso Guiyab
Mateo Cagurangan	Nicolás Tagguec
Mariano Maquimad	Narciso Mamaug
Marcelino Mamaug	Nasario Magundayao
Mateo Cureg	Nicolás Tarayao
Mateo Laggui	Nemesio Balac
Manuel Bangug	Nicolás Pabon
Manuel Guingab	Nicolás Tolosig
María Maddara	Narciso Momanag
Marcelo Banguilan	Norverto Quilang
Mariano Banguatan	Nicolás Malsi
Mariano Acauil	Nasario Sipagan
Mariano Dalupang	Narcisa Guilang
Matias Quilang	Nicolás Baguno
Mariano Guzman	Nasario Guingab
María Laddran	Nicolás Aggabao
Mariano Tunayao	Nasario Moriio
Modesto Lattao	Nicolás Gumaru
María Mamaug	Nasario Teguan
Mariano Baguno	Nasario Taguan
Mariano Sipagan	Onofre Cabanatan
Marcelo Marayag	Onofre Totto
Mariano Balabbo	Pedro Maquimad
Mateo Baccay	Pablo Deray
María Talosig	Pablo Sipagan
Mauricio Lego	Procopio Cammayo
Martín Baccay	Pablo Panguringan
Marcelo Bina	Pablo Banguilan
María Guzman	Plácido Buréga
Miguel Laggui	Pablo Mallanao

(Se continuará.)

Edictos

Don Raymundo Mellisa Angulo Juez de 1.ª instancia en . . . de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Luis Pedreño natural de Quiapo vecino de Binondo de la ciudad de Manila de 42 años de edad de estado casado con dos hijos profesión industrial empadronado en la cabecera núm. 33 44 tura regular cuerpo robusto color blanco barba poblada boca regularas cejas ojales de D. Federico y de D.ª Antonia Verzon fijos, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presente en este juzgado a fin de ampliar su instancia en la causa núm. 57 que instruyo contra él y otros por lo que pides de hacerle así le oír y administrarle justicia y en contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Bulacan á 10 de Octubre de 1896.—Raymundo Mellisa.—Por mandado de su Sría., P. S. Antonio Carag.

Don Tomás Susano y Agustín Juez de Paz en propiedad de la de Novaliches provincia de Manila del partido judicial de . . .

Por el presente cito llamo y emplazo al que se crea derecho al carabao calaquian viejo con marcas que se depositó en este juzgado de Paz de mi cargo remitido por el tribunal de este pueblo el cual animal fué cogido abandonadamente por el teniente de vara D. Bernardino Matrozan sembrado de palay en el sitio de Pasongputic de esta jurisdicción, para que dentro de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado con el documento justificativo de propiedad de su derecho bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que así lo hiciera se procederá a lo que haya lugar en derecho perjudicando los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Paz de Novaliches, 3 de Octubre de 1896.—El Juez de Paz, Tomás Susano.—Por mandato del Sr. Juez don Taluvo.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuara hoy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Andrés Dalocdoc Francisca Amoroso Casimiro Deiaz Deseo cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia a responder de los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 215 por hurto apercibiéndoles que de no hacerlos se les dará en derecho hubiere lugar. Dado en Capiz á 22 de Septiembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sulat indio natural del pueblo de Bumsaga hijo de Gabriel Carpia Semanero de unos 28 años de edad, para que dentro de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado a contestar los cargos que contra él resulta apercibiéndole que de no hacerlo dentro del referido término se le dará en derecho hubiere lugar y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía a los efectos en la citada señalada con el núm. 4317 contra el mismo y otro por lo que pides en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 5 de Octubre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Juan Tarugo y Mamerto Rufo (a) Mintong ambos indios de estatura alta cuerpo robusto cara redonda picado de viruelas regular y color moreno y el 2.º de estatura cuerpo regular y color moreno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto a contestar los cargos que contra ellos resulta en la causa núm. 213 por hurto pues de hacerlos así le oír y administrarle justicia y de lo contrario se les dará en derecho rebeldía y contumaz haciéndoles valer las diligencias en los estrados del juzgado.

Dado en Capiz á 17 de Septiembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ganoc casado de 30 años de edad de estatura regular y boca roja ojos y pelo negro natural de Tapaz vecino del barrio de Gato mismo pueblo, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 213 por hurto pues de hacerlos así le oír y administrarle justicia y de lo contrario se les dará en derecho rebeldía y contumaz haciéndoles valer las diligencias en los estrados del juzgado.

Dado en Capiz á 21 de Septiembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería Jefe de causas de la Capitanía General de este Distrito y Jefe de la instruida contra los peisanos Andrés Soriano y por los delitos de rebelión y resistencia de obra y fuerza armada en el pueblo de San Juan del Monte la mañana de Agosto último.

Habiéndose ausentado con su familia del barrio de . . . de . . . indicando pueblo el individuo Andrés Soriano cuyas personas se desconocen ó ignorándose en la actualidad eladero del citado individuo contra quien aparecen graves cargos en la causa de referencia y usando del derecho que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo de referencia para que en el término de 30 días a contar de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Manila en cualquiera de las casas cuarteles de la Guardia Civil o de los cuarteles de las Casas de Paz y Tribunales Municipales de los pueblos ó a cualquiera autoridad constituida en inteligencia de no hacerlo así en el plazo marcado, será declarado rebelde y contumaz a los efectos que en justicia haya lugar.

Dado en Manila á 14 de Octubre de 1896.—Rafael Ripoll.—Por mandado de su Sría., José M. García.